

Proceso: DIVORCIO - MUTUO ACUERDO
Demandante: JAVIER FERNANDO RAMOS CRUZ
LUZ ADONIA PINEDA FLOREZ
500013110002-2022-00200-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de mayo de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos legales de los arts. 578 y ss. del Código General del Proceso, se **ADMITE** la presente demanda de Divorcio por Mutuo Acuerdo promovido por los cónyuges JAVIER FERNANDO RAMOS CRUZ y LUZ ADONIA PINEDA FLOREZ.

Désele a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 577 y ss. del Código General del Proceso (Jurisdicción Voluntaria).

Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Se solicita aclarar si el matrimonio contraído por los antes citados cónyuges lo es religioso o civil.

Tal como es solicitado y siendo procedente, se señala como cuota provisional de alimentos a favor de los niños ALLISON DAYANA y JAVIER FELIPE RAMOS PINEDA y a cargo del progenitor señor JAVIER FERNANDO RAMOS CRUZ, la suma de \$800.000.00 mensuales, dineros que serán descontados por nómina del sueldo que el obligado devenga como miembro del Ejército Nacional. Ofíciase al Tesorero/Pagador del Ejército Nacional para que proceda a efectuar los descuentos respectivos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco agrario, sucursal de Villavicencio, a nombre de la señora LUZ ADONIA PINEDA FLOREZ, cuyo

Proceso: DIVORCIO - MUTUO ACUERDO
Demandante: JAVIER FERNANDO RAMOS CRUZ
LUZ ADONIA PINEDA FLOREZ
500013110002-2022-00200-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

incumplimiento lo convierte en deudor solidario junto con el demandado, de las cantidades no descontadas.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias, si fuere necesario (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado PABLO DE LA CRUZ ALMANZA como apoderado de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74da3d3de4e9682f92d51317271597908e195e6626b370a44412998d9f84dbed**

Documento generado en 07/06/2022 12:33:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**